



Libertad y Orden

República de Colombia

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN

“Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación directa”

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, las previstas en la Ley 80 de 1993, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la modalidad de selección para la escogencia del contratista se debe justificar previamente de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que el Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios mediante memorando 20225600114303 de fecha 17 de enero de 2022, solicitó la elaboración del contrato interadministrativo entre **EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO**, allegando el estudio previo concerniente a la necesidad de la contratación junto con todos sus documentos soporte, justificando la necesidad de celebrar el contrato en los siguientes términos:

“(…) Para el desarrollo del proyecto de inversión, se programaron, entre otras, actividades los siguientes productos: - Línea Especial de Crédito (LEC), - Incentivo a la Capitalización Rural ICR. Las LEC son líneas de crédito en condiciones de fomento de Finagro que adicionalmente cuentan con un subsidio a la tasa de interés que se otorga a través de Intermediarios Financieros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Economía Solidaria, con el fin de disminuir los costos financieros a los productores, fomentando el crédito agropecuario y propiciando e incentivando los procesos asociativos, de integración como una forma de facilitar el acceso a servicios y de generar economías de escala en la ejecución de proyectos productivos y de fomento a la inversión en el campo. En esta medida, los intermediarios financieros se fondean con recursos de redescuento, provenientes de la inversión forzosa en Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA) que deben realizar las entidades financieras por ley (Resolución Externa 3 de 2000 del Banco de la República). Por su parte, el Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) fue creado mediante la Ley 101 de 1993 “Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero”, consiste en un beneficio económico que se otorga a la persona natural o jurídica que en forma individual o colectiva ejecute proyectos de inversión en el sector agropecuario, con el fin de reducir sus riesgos de manera duradera, siempre que éstos cumplan con los términos y condiciones que para tal fin, establece la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, con base en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El artículo 22 de la Ley 101 de 1993 con relación al incentivo señala que: “(…) es un título que incorpora un derecho personal, expedido por

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación directa"

el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario- FINAGRO, y cuyo monto es descontado de la cuantía total o de los pagos parciales de la obligación crediticia originada en un proyecto de inversión en el sector agropecuario." Por otro lado, el artículo 24 de la mencionada disposición establece que "El Incentivo a la Capitalización Rural será asignado u otorgado en cada caso por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, a través de los intermediarios financieros, instituciones fiduciarias o cooperativas, promoviendo su democratización con el fin de garantizar el acceso de los pequeños productores. El beneficiario sólo podrá hacer efectivo el incentivo en las condiciones previstas en el documento expedido por Finagro, para lo cual este podrá realizar cuando a ello hubiere lugar y según lo dispuesto en este documento, evaluación, verificación de campo y seguimiento de control del plan de inversión realizado por Finagro o por el intermediario. El beneficiario perderá el incentivo si han sido insatisfactorias la evaluación, verificación de campo y seguimiento y control del plan de inversión, realizados por el intermediario o por Finagro." Para atender los recursos necesarios que permita implementar el ICR, en el artículo 25 de la Ley 101 de 1993, se estableció que "(...) el Gobierno Nacional debe realizar las apropiaciones y operaciones presupuestales necesarias para asignar los recursos que se requieran para la plena operatividad del Incentivo a la Capitalización Rural, recursos que, tal como versa en la Ley, serán administrados por FINAGRO de acuerdo con la programación anual que adopte la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario" y de acuerdo a como se establezca en el Plan Operativo del presente contrato. (Subrayado fuera de texto) Con el fin de operativizar los instrumentos de la política de financiamiento, mediante los cuales se pretenda atender las necesidades de los productores agropecuarios, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, podrá adelantar un proceso de ajuste y/o reformulación de la Política, priorizando nuevos productos y líneas de crédito, que necesariamente serán sometidas a consideración de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, para ser sujeto de beneficios en la presente vigencia, a través de estos instrumentos. Conforme a lo anterior, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en el marco de sus facultades conferidas en el artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en su numeral 2 modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 2371 de 2015, y siguiendo los lineamientos de la Política trazados por el Ministerio de Agricultura, a través de la Resolución No. 14 del 10 de diciembre de 2021 estableció el plan anual de las Líneas Especiales de Crédito y el Incentivo a la Capitalización Rural para el año 2022. Dicho plan está dirigido a impulsar la transformación productiva, la competitividad agropecuaria y el desarrollo rural, promoviendo condiciones que dinamicen la provisión de bienes y servicios y la inversión en el emprendimiento y desarrollo agroindustrial para mayor equidad rural. Lo anterior, a través del acceso al crédito de fomento que busca reducir el costo del endeudamiento que asume el productor para atender sus necesidades de capital de trabajo e inversión. De igual forma, es indispensable mencionar que garantizar el acceso al crédito en condiciones de fomento se convierte en un instrumento de política pública indispensable para la financiación de las necesidades coyunturales y estructurales del campo colombiano y alcanzar a mediano y largo plazo los objetivos de modernización, competitividad y equidad del campo en Colombia. (...) De acuerdo con lo anterior, en la vigencia del año 2022, las LEC responderán a dos criterios: 1. En el primer caso, se encuentran las LEC dirigidas a todos los tipos de productor agropecuario, con el fin de impulsar su competitividad y el crecimiento del sector. 2. En el segundo caso, se incluyen las LEC ofrecidas a pequeños y medianos productores, cuyo propósito es apoyar a sectores vulnerables y aumentar la equidad en el campo colombiano. Éstas se generan con el ánimo de promover el acceso a factores productivos, la estabilización del ingreso y la respuesta a situaciones de emergencia no previstos, entre otros. (...) En cuanto al Incentivo a la Capitalización Rural-ICR se refiere, corresponde indicar que dicho instrumento según las determinaciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario-CNCA, no fue objeto de modificación y se mantiene el esquema aprobado para la vigencia 2022. Siendo así, se entiende que los términos y condiciones aplicables a los instrumentos de financiamiento se encuentran definidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, a través de sus resoluciones, dentro de las cuales, se destacan principalmente las siguientes: • Resolución No. 01 de 2016 "Por medio de la cual se compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones". • Resolución No. 03 de 2016 "Por la cual se compila y modifica la reglamentación de los incentivos y subsidios a través del crédito agropecuario y rural." • Resolución No. 04 de 2019 "Por la cual se establece una Línea Especial de Crédito para la Compra de Tierras para Uso Agropecuario y se dictan otras disposiciones". • Resolución No.05 de 2020 "Por medio de la cual se habilita una cobertura adicional por parte de las garantías institucionales complementarias, se modifica la resolución 2 de 2016 y la Resolución 17 de 2019 y se dictan otras disposiciones". • Resolución No. 06 de 2020"Por la cual se incluye la "Línea Especial de Crédito para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras" en el Plan Anual de ICR y LEC del año 2020, se modifica la Resolución 18 de 2019 y se

Continuación del Acto Administrativo “Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación directa”

establecen otras disposiciones”. • Resolución No. 04 de 2021 “Por la cual se modifica y compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones”. • Resolución No. 13 de 2021 “Por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el año 2022 y el esquema de provisiones y reservas” • Resolución No. 14 de 2021 “Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2022 y otras disposiciones”. De esta manera, con el fin de dar cumplimiento con la política de financiamiento del MADR, en el marco de las condiciones definidas por la CNCA, se requiere que el MADR celebre un contrato interadministrativo con el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO que garantice la adecuada y oportuna administración de los recursos para la implementación y ejecución de los instrumentos de política de financiamiento dispuestos por la CNCA, saber: Líneas Especiales de Crédito- LEC e Incentivo a la Capitalización Rural – ICR. FINAGRO es una entidad vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que de acuerdo con el Decreto 1985 de 2013, tiene el deber de apoyar y ejecutar las políticas del Gobierno Nacional, en especial los objetivos de la política agropecuaria. FINAGRO actúa como entidad de segundo piso, es decir, otorga recursos en condiciones de fomento a las entidades financieras, para que éstas a su vez otorguen créditos para la financiación de proyectos productivos en el Sector agropecuario. Así mismo, para facilitar el acceso al financiamiento, FINAGRO administra instrumentos del Gobierno Nacional, dispuestos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para el desarrollo de los proyectos agropecuarios de los productores del campo colombiano. Vale la pena destacar que FINAGRO es la única banca de segundo piso especializada en el sector Agropecuario en Colombia que a través de su conformación se encuentra estructurada para el manejo y administración de los instrumentos financieros antes mencionados. Igualmente, FINAGRO cuenta con el recurso humano, técnico y administrativo, capacitado para cumplir con el objeto de que se persigue por medio del contrato a suscribir, y ha venido desarrollando un importante papel presentando su concurso como facilitador de los instrumentos de apoyo al sector agropecuario. En igual sentido, está legalmente habilitado para desarrollar todos los actos, contratos, y operaciones requeridas para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones derivadas del contrato a suscribir. La experiencia de FINAGRO en la operación de la Línea Especial de Crédito-LEC, mencionada anteriormente, en la creación de los instrumentos, ha sido la encargada de administrar y ejecutar los recursos que el Gobierno Nacional ha dispuesto para los mismos, otorgando de manera eficiente, eficaz y oportuna los apoyos y subsidios a través de operaciones de crédito redescontadas. Así mismo, conforme a lo establecido en el Decreto 2371 de 2015 modificado por el artículo 63 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se crean y modifican unas funciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y se modifica el objeto y las competencias del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro)”, FINAGRO tiene como objeto “(...) promover el desarrollo agropecuario y rural mediante instrumentos financieros y de inversión a través del redescuento o fondeo global o individual de las operaciones que hagan las entidades bancarias, financieras, fiduciarias y cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera y por la Superintendencia de Economía Solidaria, o mediante la celebración de convenios con tales instituciones, en los cuales se podrá pactar que el riesgo sea compartido entre Finagro y la entidad que accede al redescuento. Finagro podrá también implementar y administrar instrumentos de manejo de riesgos agropecuarios, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.” Adicionalmente FINAGRO se encuentra facultado para: “...3. Redescontar en forma individual o global las operaciones financieras que efectúen las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y los demás intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera. 4. Celebrar contratos o convenios con entidades públicas o privadas nacionales o con organismos multilaterales, para utilizar y administrar recursos propios o externos para la ejecución de programas en cumplimiento de su objeto, sin que esta gestión implique que obre como ente fiduciario. (...) “7. Realizar operaciones de redescuento con entidades microfinancieras no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, sujeto a los límites aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la superintendencia de economía solidaria y a los límites aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria y a las operaciones que en desarrollo de este artículo reglamente la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario”. La operatividad de los instrumentos financieros de la Política de Financiamiento del MADR se sujetará a lo establecido en el Manual de Servicios de FINAGRO, el cual hará parte integral de la ejecución contractual, al igual que el Plan Operativo del contrato interadministrativo a celebrarse. Finalmente, conforme con los artículos 7°, 10° y 11 de la Resolución No. 14 de 2021 “Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2022 y otras disposiciones”, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario estableció que la administración de los recursos para la operatividad de los instrumentos ICR y LEC se dará mediante un

Continuación del Acto Administrativo “Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación directa”

contrato interadministrativo que para el efecto el MADR celebro con FINAGRO, para el otorgamiento de los incentivos objeto del presente contrato.”

Que el Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios en el estudio previo, señala como descripción de la modalidad de selección y fundamentos, entre otros lo siguiente:

“De conformidad con la necesidad identificada en los numerales anteriores, la modalidad correspondiente al contrato a celebrar es la Directa, en el marco de lo señalado en el inciso segundo de artículo 40 de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación) enuncia que las entidades “podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales”.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2° Numeral 4° Literal C de la Ley 1150 de 2007, este tipo de modalidad “(...) solamente procederá en los siguientes casos: Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios, Fiducia Pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin Animo de Lucro, conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.”

Teniendo en cuenta que FINAGRO es una sociedad de economía mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, es posible la celebración de un Contrato Interadministrativo, en los términos del literal C, numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.4 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”.

Es importante mencionar que para atender los recursos necesarios para implementar el ICR, en el artículo 25 de la Ley 101 de 1993, se estableció que “(...) el Gobierno Nacional debe realizar las apropiaciones y operaciones presupuestales necesarias para asignar los recursos que se requieran para la plena operatividad del Incentivo a la Capitalización Rural, recursos que, tal como versa en la Ley, serán administrados por FINAGRO de acuerdo con la programación anual que adopte la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario” y de acuerdo a como se establezca en el Plan Operativo del presente contrato. Esta situación de igual forma se encuentra respaldada según lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución No. 5 de enero de 2021 de la CNCA.

Por otro lado, en cuanto a las Líneas Especiales de Crédito se refiere, desde la creación del instrumento mediante la Ley 1133 de 2007, la administración de los recursos ha estado en cabeza de FINAGRO. Así mismo, el artículo 7, 10 y 11 de la Resolución No. 14 de 2021 de la CNCA establece que la administración de los recursos dispuestos para el otorgamiento de las Líneas Especiales de Crédito se dará en el marco del Contrato Interadministrativo que para el efecto celebre el MADR con FINAGRO.

Sumado a lo anterior, Constitución Política de Colombia señala en el inciso final de su artículo 113 que: “Los diferentes órganos del Estado, tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines” y en su artículo 209 que “(...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los Fines del Estado (...)”.

A su turno, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran toda su colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias organismos y entidades titulares.

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación directa"

De acuerdo con el marco normativo señalado resulta viable la celebración de un Contrato Interadministrativo entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y FINAGRO, para realizar la adecuada y oportuna administración de los recursos que permitan la implementación y ejecución de los instrumentos de política de financiamiento dispuestos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 14 de 2021 y demás que la modifiquen, complementen y/o adicionen."

Que la modalidad de selección de la presente contratación se enmarca dentro de lo dispuesto en el literal c) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que en virtud de lo anterior, el **MINISTERIO** considera necesario efectuar la contratación para realizar la adecuada y oportuna administración de los recursos para la implementación y ejecución de los instrumentos de política de financiamiento dispuestos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 14 de 2021 y demás disposiciones que la modifiquen, complementen y/o adicionen.

Que de acuerdo con lo anterior, se establece la necesidad de suscribir el Contrato interadministrativo con **el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO.**

En mérito de lo expuesto,

DECIDE

PRIMERO: Justificar el uso de la modalidad de selección de contratación directa, en virtud de lo establecido en el literal c) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, para la suscripción de un contrato interadministrativo con **el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO.**

SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Contratación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural aplicar el procedimiento establecido para la contratación directa, al Contrato interadministrativo con **el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO.**

Causal que se Invoca: La contratación es directa de acuerdo a los estudios previos y con lo dispuesto en el literal c) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Objeto: El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO se compromete con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a realizar la adecuada y

Continuación del Acto Administrativo “Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación directa”

oportuna administración de los recursos para la implementación y ejecución de los instrumentos de política de financiamiento dispuestos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 14 de 2021 y demás disposiciones que la modifiquen, complementen y/o adicionen.

Presupuesto: El valor del contrato interadministrativo asciende a la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$119.671.991.131).**

Los pagos que se deben efectuar en desarrollo del contrato se realizarán con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	FECHA	VALOR TOTAL	UNIDAD EJECUTORA	POSICION CATALOGO DE GASTO	VALOR ITEM PARA AFECTACION DE GASTO	RECURSO	SITUAC
51822	19-01-2022	\$119.671.991.131	17-01-01-000 MADR - Gestión General	C-1703-1100-5-0-1703004-04	\$2.150.000.000	11	CSF
				C-1703-1100-5-0-1703005-03	\$74.968.826.172	11	CSF
				C-1703-1100-5-0-1703005-03	\$33.653.164.959	13	CSF
				C-1703-1100-5-0-1703005-03	\$8.900.000.000	11	SSF

Lugar Consulta Estudios y Documentos Previos: En la plataforma de contratación SECOP II y en el Grupo de Contratación del Ministerio, ubicado en la Av. Jimenez No. 07 A 17, piso quinto, en la sede del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la ciudad de Bogotá, D.C.

TERCERO: Ordenar al Grupo de Contratación la publicación del presente acto administrativo y del respectivo contrato en la Plataforma Secop II.

CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C. el 25 de enero de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO
Secretaria General

Proyectó: Maira Alejandra Tolosa M. – Abogada Contratista, Grupo de Contratación
Revisó: Héctor Iván Suárez B. – Coordinador Grupo de Contratación
Revisó: Ángela María Pantoja M. – Asesora